

Sentencia número 271/2019.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente 659/2018, relativo al juicio ordinario civil sobre declaración de nulidad o inexistencia de juicio, promovido por ***** en contra de ***** y la licenciada ***** , notaria pública número ***, con ejercicio en esta ciudad; y,

Resultando.

Primero.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común acudió ante este tribunal ***** , promoviendo juicio ordinario civil sobre declaración de nulidad o inexistencia de juicio en contra de ***** , del ***** , con sede en este municipio y de la licenciada ***** , notaria pública número ***, con ejercicio en esta ciudad, de quienes reclamó lo siguiente:

“PRESTACIONES

DE *****

A).- *La declaración judicial de nulidad absoluta o inexistencia del juicio Sucesorio Intestamentario Número 792/2014, a bienes de la señora Ma. Del Socorro Méndez Contreras, radicado y tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar de esta Ciudad.*

B).- *La declaración judicial de nulidad absoluta o inexistencia de la Escritura Pública Número 5917 del Volumen Cuadringentésimo Trigésimo Segundo, de fecha 14 de febrero de 2015, del protocolo de la Notaria Pública Número *** de esta ciudad, relativa a la partición y adjudicación del bien hereditario, de la sucesión a bienes de la señora ***** tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Familiar, de esta ciudad, bajo el número 792/2014. Identificada como finca 103758.*

C).- *El pago de los frutos y daños y perjuicios que el demandado ha ocasionado por la detención del inmueble aludido.*

D).- *El pago de costas y gastos que origine el procedimiento.*

DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO * DE ESTA CIUDAD, reclamo:**

A).- *La declaración judicial de nulidad absoluta o inexistencia de la Escritura Pública Número 5917 del Volumen Cuadringentésimo Trigésimo Segundo, de fecha 14 de febrero de 2015, del protocolo de la Notaria Pública Número *** de esta ciudad, relativa a la partición y adjudicación del bien hereditario, de la sucesión a bienes de la señora ***** tramitado en el*

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, de esta ciudad, bajo en número 792/2014. Identificada como finca 103758.

*DELA DIRECTORA DE LA OFICINA REGISTRAR DEL

SEDE MATAMOROS, TAMAULIPAS,
reclamo:*

A).- La tildación y cancelación de la inscripción registral siguiente:

*FINCA NÚMERO 103758, que aparece a nombre de *****”.*

Para ello, se basó en el relato de hechos contenidos en su demanda, citó las disposiciones legales que estimó aplicables, concluyó con puntos petitorios, acompañó con su promoción los documentos que consideró conducentes y exhibió sendas copias de traslado para la parte contraria.

Segundo.- Se tuvo por recibida la demanda, admitiéndose a trámite la misma y ordenándose formar el expediente respectivo y emplazar a los referidos demandados en los domicilios señalados por la parte actora, con las copias de traslado, debidamente requisitadas, para que dentro del término de los diez días posteriores a que fueran legalmente emplazados produjeran contestación conforme a lo que a sus derechos conviniera.

Tercero.- En las actas de emplazamiento se hicieron constar las diligencias que se practicaron para emplazar a los demandados, en los domicilios señalados por la parte actora; de las cuales se colige que fueron cumplidos los requisitos legales para ello, firmando en las actas correspondientes a tales diligencia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Cuarto.- El seis de diciembre de dos mil dieciocho ***** compareció para dar contestación a la demanda, negando la procedencia de las prestaciones reclamadas. Atendió los hechos expuestos en la demanda, citó las disposiciones legales que estimó aplicables y concluyó con puntos petitorios; de lo que se le dio vista a la contraria para que manifestara lo que a sus derecho conviniera, quien no compareció para desahogar la vista otorgada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El ***** y la licenciada ***** no produjeron contestación, por lo que se les declaró en rebeldía y por perdido los derechos que dejaron de ejercitar.

Quinto.- Se abrió el juicio a pruebas por el término de cuarenta días comunes a las partes; los primeros veinte días para ofrecer y los veinte días restantes para recibirlas y desahogarlas; certificándose el cómputo probatorio correspondiente.

Sexto.- Ninguna de las partes formuló alegatos de su intención, por ende enseguida se ordenó citarlas para oír sentencia, la cual se emite en los términos siguientes:

Considerando.

Primero.- El suscrito, Juez Primero de Primer Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas; y, 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- La vía ordinaria en que se siguió este juicio, es la idónea en términos del artículo 462, fracción I, del Código Procesal Civil en el Estado.

Tercero.- La legitimación activa y pasiva de las partes, resulta de la ya reconocida en el diverso juicio sucesión intestamentario objeto de nulidad, en cuanto a que ambas partes son hijos de la autora de la herencia.

Cuarto.- Previo al análisis respecto de lo fundado o no de la acción ejercida y de las defensas opuestas, se considera necesario reseñar, de manera general, los hechos constitutivos de las mismas; lo que se hace de la siguiente manera:

En la especie se trata de un juicio ordinario civil sobre declaración de nulidad o inexistencia de un juicio actualmente concluido, promovido por ***** en contra de *****, del ***** y de la licenciada *****, notaria pública número ***, con ejercicio en esta ciudad; en donde la actora reclama como objeto principal del juicio la nulidad absoluta del diverso juicio sucesorio intestamentario, a bienes de *****, con número de expediente 792/2014, radicado y tramitado ante el Juzgado Segundo Familiar de este mismo distrito judicial, así como la nulidad y por ende la cancelación de la escritura pública que contiene la partición y adjudicación del bien heredado, mismo que se identifica ante dicho instituto como finca 103758.

Lo anterior, ya que esencialmente argumenta que el demandado, al momento de formular la denuncia del juicio sucesorio mencionado, bajo protesta de decir verdad omitió expresar el domicilio correcto y verdadero de la aquí parte actora, pues asegura que el denunciante señaló como domicilio de ésta y de sus hermanos el ubicado en calle ***** número siete entre ***** en esta ciudad, cuando en la época de tal denuncia tenía su domicilio ubicado en calle del ***** número 12 entre ***** de la colonia ***** de esta ciudad, lugar en el que aduce debió emplazarse ya que el denunciante conocía dicho domicilio; por ende consideró que en términos del artículo 787 del código procesal civil del Estado tal omisión trae como consecuencia la nulidad del aludido juicio concluido.

Señaló además que el demandado concluyó el referido juicio con la partición y adjudicación a su favor del único bien perteneciente a la sucesión, consistente en el lote de terreno urbano con superficie de 236.25 metros cuadrados y construcción de material en el edificada, ubicado en calle ***** número siete entre ***** de la colonia ***** en esta ciudad, identificada ante el ***** como finca 103758, según la escritura pública número cinco mil novecientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

diecisiete, de fecha catorce de febrero de dos mil quince, emitida en la notaría pública número *** de esta ciudad.

El demandado ***** negó la procedencia de las prestaciones reclamadas, reconociendo que fue radicado el juicio sucesorio testamentario materia de nulidad y que en dicho juicio llamó a todos sus hermanos para que comparecieran a deducir sus derechos; sin embargo, alegó en síntesis que lo que se pretende en este juicio por la actora ya es materia cosa juzgada de conformidad con la sentencia recaída en el expediente 1047/2017, concerniente al juicio ordinario civil sobre declaración de nulidad o inexistencia de juicio, promovido por ***** en contra de ***** , ***** y de la licenciada ***** , notaria pública número ***, con ejercicio en esta ciudad, emitida por el Juzgado Segundo de Primer Instancia de lo Familiar de este Cuarto Distrito Judicial, en la que se declaró improcedente dicha acción; aunque en segunda instancia le dejaron a salvo sus derechos a fin de que promoviera la petición de herencia que corresponde.

Mencionó que dentro del referido juicio dejó a salvo los derechos de sus hermanos, quienes confirman que la actora vivía en el domicilio ubicado en calle ***** número siete de la colonia ***** de esta ciudad, siendo falso que no estuviera enterada de dicho juicio; lo que aseveró justificar durante el juicio con el testimonio de sus hermanos a fin de probar que lo que dice es verdadero.

Concluyó básicamente asegurando que en el domicilio ubicado en calle ***** número siete de la colonia ***** de esta ciudad vivía la parte actora con su hijo de nombre Helmut cuando se efectuó el juicio que pretende anular y que fue notificada también por edictos tal y como la ley lo establece.

Quinto.- Precisado lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por las partes, para lo cual, se advierte que la parte actora ofreció, a título de prueba, los siguientes documentos:

1).- Documental pública consistente en copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ***** con fotografía y la dirección de su domicilio particular, emitida en el año dos mil quince.

2).- Documental pública consistente en acta de nacimiento de ***** , misma que se encuentra agregada en autos en el expediente 150/2017 en los medios preparatorios a juicio ordinario Civil, radicado en el juzgado segundo de primera instancia de lo familiar de esta Ciudad.

3).- Documental pública consistente en escritura pública número cinco mil novecientos diecisiete, del Volumen Cuadringentésimo Trigésimo Segundo de fecha catorce de febrero de dos mil quince del protocolo de la notaría pública doscientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad, relativa a la partición y adjudicación del bien hereditario de la sucesión a bienes de ***** .

4).- Copia certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, de la constancia de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, en la que se certificó la existencia de diversos hechos referentes al expediente 792/2014, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** , denunciado por *****; constancia ésta que fue levantada en cumplimiento al auto de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 150/2017, relativo a los medios preparatorios a juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta o inexistencia de juicio sucesorio, promovido por ***** .

Documentos anteriores que tienen valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código Procesal Civil del Estado.

5).- Asimismo, obra en autos la confesional a cargo de ***** , respecto de las siguientes posiciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

1.- DIRÁ EL ABSOLVENTE, SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED, SABÍA QUE EN EL AÑO DE 2014, TENÍA MI DOMICILIO PARTICULAR EN LA CALLE *****; NÚMERO 12, ENTRE ***** COLONIA ***** DE ESTA CIUDAD. LEGAL CONTESTO: no. Y sí porque la dirección si era de ella,pero ella habita en Estados Unidos.

2.- DIRÁ EL ABSOLVENTE, SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED SE ABSTUVO DE PROPORCIONAR MI DOMICILIO CORRECTO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE NUESTRA MADRE ***** LEGAL CONTESTÓ: no, todo mundo sabía que yo estaba haciendo papeleo, todos mis hermanos y le hice una oferta a ella también.

3.- DIRÁ EL ABSOLVENTE, SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED SABE QUE NINGUNO DE LOS HEREDEROS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NUESTRA MADRE ***** , HABITABA EL DOMICILIO QUE USTED PROPORCIONÓ COMO DOMICILIO PARTICULAR DE LOS HEREDEROS. LEGAL CONTESTÓ: no. No habitaban allí, pero ello estaban enterados que podían llegar una notificación allí.

4.- DIRÁ EL ABSOLVENTE, SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED, SABE QUE LAS ÚNICAS PERSONAS QUE HABITABAN EL DOMICILIO EN CALLE LA ***** NÚMERO 7 ENTRE ***** DE ESTA CIUDAD, ERA NUESTRA MADRE MA. DEL SOCORRO MÉNDEZ CONTERAS Y USTED. LEGAL CONTESTÓ: si. Lastima que no le puedo preguntar a ella, ahí vivió su hijo.

La que tiene valor probatorio de conformidad con el artículo 311, fracción II, del código procesal civil.

6).- La instrumental de actuaciones consistente en todas las actuaciones del presente juicio.; y,

7).- La presuncional en su doble aspecto legal y humana que se deriva de la ley y de los hechos comparados.

Las que se valoran en conjunto, otorgándoles valor probatorio al tenor de los dispositivos 386 y 411 del texto legal procesal civil en cita.

El demandado, ***** en la etapa respectiva no ofreció medio probatorio de su intención.

Sexto.- Analizados los medios probatorios que anteceden se arriba a la conclusión de que la acción de nulidad de juicio concluido en

estudio resulta **fundada**. Para llegar a dicha calificación, se parte en principio de lo previsto por el artículo 274, fracción I, del código procesal civil del Estado, que establece:

“Artículo 274. El que niega sólo estará obligado a probar:

I.- Cuando su negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción

Los jueces en este caso no exigirán una prueba tan rigurosa cuando se trate de un hecho positivo.

II (...).”

De tal manera que, si en el caso, el hecho controvertido consiste en que la actora expone que el demandado, al formular la denuncia del juicio sucesorio materia de nulidad en este juicio, omitió expresar el domicilio correcto y verdadero de ésta, afirmando, que aquel señaló un domicilio diferente al que le correspondía, pues éste conocía que los domicilios de dichos herederos no era el lugar que señaló en su denuncia; y si dicha afirmación, es un aspecto fundamental para la procedencia de la acción, tanto así que refiere que el incumplimiento de tal obligación (la omisión de señalarse su domicilio), conforme al artículo 787 del Código Civil, trae como consecuencia que se tenga por no hecha tal denuncia; entonces, le corresponde la demostración de dicho acontecimiento, pues es en éste en el que esencialmente descansa su pretensión.

En ese sentido, debe precisarse que en el asunto que nos ocupa, las respuestas dadas a las posiciones marcadas con los números tres y cuatro legalmente formuladas en la prueba confesional previamente valorada, resultan útiles para justificar tal acontecimiento; lo anterior, debido a que aún cuando respecto de las posiciones uno y dos de la aludida prueba, el absolvente negó que sabía que en el año de la denuncia del citado juicio sucesorio testamentario la actora tenía su domicilio en otro lugar diferente al señalado por el denunciante, y que, no obstante de ello, se abstuvo de proporcionarlo, sin embargo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

basta imponerse a las mencionadas deposiciones tres y cuatro para advertir, que el absolvente confesó que era cierto que ninguno de los herederos del juicio sucesorio en cuestión habitaba el domicilio que proporcionó como el particular de los herederos, así como que sabía que las únicas personas que habitaban tal domicilio, eran la autora de la herencia y absolvente mismo, sin que exista diverso elemento de prueba tendiente a demostrar lo inexacto o inundado de dichas circunstancias.

Por lo que se estima que con este medio probatorio se acreditan los hechos ahí vertidos, pues en términos del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la confesión puede ser expresa o tácita, siendo expresa, en lo conducente, la que se realiza absolviendo posiciones, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 393 del código procesal civil, tal confesión expresa se traduce en prueba pleno útil para acreditar que el demandado omitió señalar, correcta y verdaderamente dicho domicilio. Así, la confesión entendida como el reconocimiento que se hace de un hecho capaz de producir consecuencias jurídicas, implica que solo surte efectos en lo que perjudica y no en lo que beneficia; y en este tener, con apoyo de lo establecido por el artículo 394 del código procesal civil en el Estado debe tomarse en cuenta unicamente lo que perjudica al absolvente respecto de dichas confesiones. El precepto legal en cita, establece, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 394. La confesión judicial expresa solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace...”

Por lo tanto, con la confesión expresa del demandado y tomando en cuenta que de ésta se advierte que aquel omitió señalar correcta y verdaderamente el domicilio de la coheredera en el juicio sucesorio materia de nulidad, pues dicha omisión genera la presunción de que dicho asunto se siguió a espaldas de la actora, es que se considera demostrada la acción de nulidad o inexistencia de juicio, promovido por ***** en contra de *****,
***** y de la licenciada

***** , notaria pública número ***, con ejercicio en esta ciudad. Encuentran aplicación, por analogía, los criterios que enseguida se enuncian:

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. LA ACCIÓN RESPECTIVA ES IMPRESCRIPTIBLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Si bien la acción de nulidad de juicio concluido consiste en la posibilidad de que un procedimiento en el que se emitió sentencia que constituye cosa juzgada, pueda invalidarse mediante el ejercicio de esa acción, que es de carácter excepcional, y se ha incluido en el orden positivo a través de la integración de diversos criterios jurisprudenciales. Lo cierto es que en la legislación del Estado de México la acción en comento tiene vinculación con la nulidad absoluta de los actos jurídicos, la que en el artículo [7.12 del Código Civil](#) prevé, entre otras cosas, que por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie judicialmente la nulidad, y que no desaparece por la confirmación o prescripción; y por ende, en atención a la literalidad de tal precepto, la acción de nulidad de juicio concluido no prescribe. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN DE Y DISPOSICIÓN LEGAL DE LA CUAL DERIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). No obstante que por regla general no procede la nulidad de un juicio por la tramitación de otro, en atención al principio de cosa juzgada, sin embargo, existe una excepción a esta regla, y lo es: cuando el primer procedimiento se haya tramitado en forma fraudulenta. A esta pretensión se le denomina acción de nulidad de un juicio concluido, por ser resultado de un proceso fraudulento, y consiste en la falta de verdad por simulación en que incurra quien lo promueva, sólo o con la colusión de los demandados o diversas personas, para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les interese, en perjuicio de terceros. Ello porque la materia de dicho procedimiento es la violación a la garantía de debido proceso legal, por lo que quien intente la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acción sólo debe acreditar: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; y, b) Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; por tanto, aunque esta acción de nulidad absoluta no está reglamentada en forma específica en el Estado de México, a falta de disposición expresa es de establecer que válidamente deriva de la aplicación de la regla general contenida en el artículo 8o. del Código Civil del Estado de México, que determina: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público, serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Lo anterior además, ante lo infundado de la defensa relativa a que lo que se intenta en este juicio es materia cosa juzgada de conformidad con la sentencia recaída en el expediente 1047/2017, concerniente al juicio ordinario civil sobre declaración de nulidad o inexistencia de juicio, promovido por la actora en contra de los demandados, emitida por el Juzgado Segundo de Primer Instancia de lo Familiar de este Cuarto Distrito Judicial, en la que se declaró improcedente dicha acción; ya que en segunda instancia se revocó dicha sentencia en el sentido de que el juez que la dictó resultó incompetente, por razón de la materia para conocer de dicho proceso, declarándose nulo de pleno derecho lo actuado en tal expediente.

En consecuencia, se declara fundada la acción sobre declaración de nulidad o inexistencia de juicio, promovido en este juicio por ***** en contra de ***** el ***** y la licenciada ***** , notaria pública número ***, con ejercicio en esta ciudad; consecuentemente, se declara nulo de pleno derecho lo actuado dentro del expediente número 792/2017, relativo al juicio sucesorio intestamentario, a bienes de ***** , denunciado por Manuel Méndez Gallegos, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Por ende, se declara la nulidad absoluta la escritura pública número cinco mil novecientos diecisiete, del volumen cuadringentésimo trigésimo segundo, de fecha catorce de febrero de dos mil quince del protocolo de la notaria pública doscientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad, relativa a la partición y adjudicación del bien hereditario de la sucesión a bienes de ***** a favor de Manuel Méndez Gallegos; debiendo la notaria pública y la institución pública aludidas cancelar la escritura precisada, misma que aparece como finca 103758.

Respecto al pago de frutos, daños y perjuicios reclamados; no ha lugar a condenar al demandado al pago de tales accesorios, ya que la actora no demostró con prueba alguna en principio la existencia ni tampoco derecho de pago de los mismos. En ese sentido, al no haber obtenido la actora la totalidad de las prestaciones reclamadas, es decir, haber obtenido una sentencia parcialmente favorable a sus intereses -o lo que significa lo mismo, una sentencia parcialmente desfavorable a sus intereses-, ello la ubica frente al principio de “compensación de costas” previsto por el artículo 130, párrafo segundo, del código procesal civil del Estado, que consiste en que corresponde a cada litigante cubrir sus propias costas cuando sean vencedores en parte; por lo tanto, deberá soportar las costas que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 109, 113 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se:

Resuelve.

Primero.- Resultó fundada la acción sobre declaración de nulidad o inexistencia de juicio, promovido por ***** en contra de ***** , ***** y de la licenciada ***** , notaria pública número ***, con ejercicio en esta ciudad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Segundo.- En consecuencia, se declara nulo de pleno derecho todo lo actuado dentro del expediente número 792/2017, relativo al juicio sucesorio intestamentario, a bienes de ***** , denunciado por ***** , del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

Tercero.- Se declara la nulidad absoluta la escritura pública número cinco mil novecientos diecisiete, del volumen cuadringentésimo trigésimo segundo, de fecha catorce de febrero de dos mil quince del protocolo de la notaria pública doscientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad, relativa a la partición y adjudicación del bien hereditario de la sucesión a bienes de ***** a favor de *****; debiendo la notaria pública y la institución pública aludidas cancelar la escritura precisada, misma que aparece como finca 103758.

Cuarto.- Se absuelve al demandado del pago de frutos, daños y perjuicios reclamados

Quinto.- Atendiendo al sistema compensación de costas, cada parte deberá soportar las costas que hubiere erogado.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actuó asistido de la Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que da fe.

Juez

Lic. Gastón Ruiz Saldaña.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Patricia Escobedo Jaime.

Enseguida se publicó y fijó en lista del día del expediente 659/2018.
Conste.

L'GRS/L'CPEJ/L'JINV.

El Licenciado JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (271) dictada el (JUEVES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (14) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.